Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, del 19 de julio de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Wellinton Del Valle Novas.

Abogados: Licdos. Gustavo Adolfo De los Santos Coll, Francis Checo Zorrilla y Daniel Alberto Moreno.

Interviniente: Dorinda Cuevas Cuevas.

Abogado: Lic. Julio engel Cuevas Carrasco.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fran Euclides Soto Sunchez, en funciones de Juez Presidente; Esther Elisa Agelun Casasnovas y Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, hoy 12 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Wellinton del Valle Novas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 001-1830874-1, domiciliado y residente en la calle Hernando Gorjn, nm. 52, sector San Carlos, Distrito Nacional, imputado, contra la sentencia nm. 97-2017, dictada por la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional el 19 de julio de 2017, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oيdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo al Licdo. Julio engel Cuevas Carrasco, en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 16 de abril de 2018, en representacin de la recurrida Dorinda Cuevas Cuevas;

Oçdo el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la Repblica, Licda. Irene Hernلndez de Vallejo;

Visto el escrito contentivo del memorial de casacin suscrito por los Licdos. Gustavo Adolfo de los Santos Coll, Francis Checo Zorrilla y Daniel Alberto Moreno, en representacin del recurrente, depositado en la secretar de la Corte a-qua el 11 de agosto de 2017, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de contestacin suscrito por el Lic. Julio engel Cuevas Carrasco, actuando a nombre y representacin de Dorinda Cuevas Cuevas, querellante, depositado en la secretarça de la Corte a-qua el 30 de agosto de 2017

Visto la resolucin nm. 213-2018, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 17 de enero de 2018, la cual declar admisible el referido recurso de casacin, y fij audiencia para conocerlo el 16 de abril de 2018;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Constitucin de la Repblica; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; as ¿como los art¿culos 78.6, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificados por la Ley nm. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015; 265, 266, 295, 296, 297, 304, 309 del Cdigo Penal Dominicano; 24 y 39 pJrrafo III de la Ley nm. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas; y la resolucin

nm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

que la Procuradurça Fiscal del Distrito Nacional present acusacin y solicit auto de apertura a juicio en fecha 10 de diciembre del 2015, en contra del ciudadano Welinton del Valle Nova (a) VUsquez, por supuesta violacin de los artçculos 295 y 304 del Cdigo Penal Dominicano y el artçculos 50 y 56 de la Ley 36, sobre Porte y Tenencia de Armas en perjuicio de Fernando Jiménez Cuevas (a) Fernandito;

b) que para la instruccin preliminar fue apoderado el Tercer Juzgado de la Instruccin del Distrito Nacional, el cual dict auto de apertura a juicio en contra del imputado mediante resolucin nm. 059-2016-SRES-00155/AP, del 2 de junio del 2016;

c) que para el conocimiento del fondo del presente proceso fue apoderado el Tercer Tribunal Colegiado de la CJmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual dict la sentencia penal nm. 249-05-2017-SSEN-00008, en fecha 19 de enero de 2017, cuyo dispositivo se encuentra copiado en la parte dispositiva de la decisin ahora impugnada;

d) que no conforme con dicha decisin, el imputado Wellinton del Valle Novas interpuso formal recurso de apelacin, siendo apoderada la Primera Sala de la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, la cual dict la sentencia nm. 97-2017, objeto del presente recurso de casacin, el 19 de julio de 2017, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

"**PRIMERO**: Rechaza el recurso de apelaci≥n interpuesto por el imputado Wellinton del Valle Novas, a través de su defensa técnica, Licdos. Daniel Alberto Moreno y Francis Amaury Checo Zorrilla, en fecha veinte (20) de febrero y ocho (8) de marzo del aºo dos mil diecisiete (2017), contra la sentencia nºm. 249-05-2017-SSEN-00008, de fecha diecinueve (19) de enero del aio dos mil diecisiete (2017), dictada por el Tercer Tribunal Colegiado de la C√mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos en el cuerpo motivado de la presente sentencia; **SEGUNDO**: Declara parcialmente con lugar el recurso de apelaci\(\mathbb{P}\)n interpuesto por la querellante Dorinda Cuevas Cuevas, a través de su representante legal, Licdo. Julio ≠ngel Cuevas en fecha veinte (20) de febrero del aºlo dos mil diecisiete (2017), contra la sentencia m ₺ arriba seºlalada, cuya parte dispositiva es la siquiente: 'Primero: Se declara al se\(\textit{2}\)or Wellinton del Valle Novas (s) V \(\textit{2}\)squez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral nºm. 001-1830874-1, residente en la calle Hernando Gorjen, nºm. 52, sector San Carlos, Distrito Nacional; y actualmente recluido en la Curcel del 15 de Azua; culpable, de violar las disposiciones contenidas en los art sculos 295 y 304 del Œdigo Penal Dominicano; y art sculos 50 y 56 de la Ley 36, sobre Porte, Comercio y Tenencia de Armas en la Rep⊡blica Dominicana, en consecuencia lo condena a cumplir diez (10) a⊡os de reclusi⊡n mayor; **Segundo**: Se condena al imputado Wellinton del Valle Novas (a) V Jsquez, al pago de las costas penales. En cuanto al aspecto civil; **Tercero:** Se declara como buena y v√lida, en cuanto a la forma la constitucien, con querella en actor civil interpuesta por la seeora Dorinda Cuevas Cuevas, por haber sido interpuesta conforme a la ley; en cuanto al fondo, condena al imputado Wellinton del Valle Novas (a) V لsquez al pago de una indemnizaci\(\textit{2}\)n de un mil\(\textit{2}\)n de pesos (RD\$1,000,000.00)) a favor de la reclamante; **Cuarto**: Se condena al imputado Wellinton del Valle Novas (a) V squez al pago de las costas civiles, en distracci\(\text{\text{!n}} \) n del abogado concluyente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; Quinto: Fijamos la lectura &ntegra de la presente sentencia, para el d≤a tres (3) de febrero del aºo 2017, a las 12:00 pm, valiendo convocatoria para las partes presentes, fecha a partir de la cual comienza a correr el plazo que tienen las partes que no estén conforme con la presente sentencia para interponer formal recurso de apelaci\(\mathbb{Z}\)n en contra de la misma'; **TERCERO**: La Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica el numeral primero de la sentencia recurrida de conformidad con lo establecido en el art sculo 422, numeral 1, del C\(\textit{D}\)digo Procesal Penal, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: 'Primero: Se declara al se\(\text{2}\) or Wellinton del Valle Novas (s) V \(\text{squez}, \) dominicano mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral nºm. 001-1830874-1, residente en la calle Hernando Gorj⊡n, n⊡m. 52, sector San Carlos, Distrito Nacional; y actualmente recluido en la C√rcel del 15 de Azua; culpable, de violar las disposiciones contenidas en los art culos 295 y 304 del C¹digo Penal Dominicano; y art coulos 50 y 56 de la Ley 36, sobre Porte, Comercio y Tenencia de Armas de la Republica Dominicana, en consecuencia, lo condena a cumplir la pena de veinte (20) auos de reclusiun mayor; condena al imputado Wellinton del Valle Novas (a) Vosquez, al pago de las costas penales causadas en grado de apelaciun, por haber sucumbido ante esta instancia judicial'; CUARTO: Confirma los demos aspectos de la sentencia recurrida, por los motivos expuestos en la presente sentencia; QUINTO: Exime al imputado Wellinton del Valle Novas (a) Vosquez del pago de las costas civiles, por no haber sido solicitada por la parte concluyente; SEXTO: Ordena la notificaciun de la presente decisiun al Juez de la Ejecuciun de la Pena correspondiente; Söptimo: Ordena a la secretaria de esta Primera Sala de la Comara Penal de la Corte de Apelaciun del Distrito Nacional, realizar las notificaciones correspondientes a las partes, quienes quedaron citadas mediante auto de prurroga num. 45 de fecha trece (13) del mes de julio del auo en curso, y se indica que la presente sentencia est dista para su entrega a las partes comparecientes y convocadas";

Considerando, que el recurrente, por intermedio de su defensa técnica, alega los siguientes medios en su recurso de casacin:

"Primer Medio: Violaci\(\text{\textsize}\) a las garant\(\text{\textsize}\) as constitucionales del debido proceso y la tutela judicial efectiva: prohibici\(\text{\textsize}\) n de la reformatio in peius y la realizaci\(\text{\textsize}\) n de nuevo juicio; **Segundo Medio**: Violaci\(\text{\textsize}\) n al derecho de defensa: prohibici\(\text{\textsize}\) n de la reformatio in peius";

Considerando, que en el desarrollo de sus dos medios, los cuales se analizan en conjunto por su similitud y estrecha relacin, el recurrente alega en sentesis, lo siguiente:

"Lo que no ha advertido dicha Corte a qua, es que precisamente uno de los motivos de la apelacin, precisamente es "la violacin de normas relativas a la oralidad, inmediacin, contradiccin, concentracin y publicidad del juicio", tal y como lo establece el ordinal 1 del art¿culo 417 del CPP, y esta para fijar una sentencia que perjudique al imputado, no basta con que el Ministerio Pblico haya recurrido en apelacin, sino que se respeten los términos del doble juicio, a partir de lo establecido en el ordinal 4 del artyculo 69 de la Constitucin de la Repblica Dominicana: "El derecho a un juicio pblico, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa", ya que este derecho fundamental no prescribe en ninga estado ni etapa del proceso. En este caso la norma penal tiene un vacco persistente, el cual debe ser resuelto por esta Suprema Corte Justicia; no puede la Corte de Apelacin variar una sentencia de fondo en perjuicio del imputado, de espaldas a las garantosas de publicidad, oralidad y contradiccin del juicio, ya que el imputado no se encontrar ca en estado de igualdad en este segundo grado. Resulta imposible que, en un segundo grado de jurisdiccin no se preserven las reglas del doble juicio, toda vez que los jueces no deben empeorar la situacin del imputado respecto de la pena a imponer, sin preservar el derecho a la defensa de este con todas las condiciones de un juicio pblico, oral y contradictorio, en donde se produzcan todas las medidas de un juicio en su etapa mus plena, ya que en la especie no ocurri as es, sino, que la Corte a qua se limit a analizar lo establecido en la sentencia de primer grado, obviando todas las garant cas constitucionales del proceso";

Considerando, que de la lectura de los argumentos planteados por el recurrente en este medio, el mismo argumenta que fue perjudicado por la Corte a-qua, la cual aument la sancin impuesta al imputado, fundamentada en el recurso de apelacin interpuesto por la parte querellante;

Considerando, que la Corte a-qua, para fallar en la forma en que lo hizo, dio por establecido lo siguiente:

"11. Que la pena impuesta al imputado por los hechos cometidos conlleva privacin de libertad de hasta 20 aos de reclusin mayor, por lo cual una sentencia de 10 aos en contra del imputado no es proporcional a su hecho tépico y antijurédico, por cuanto el resultado de ello fue la muerte del ciudadano Fernando Jiménez. As elas cosas, el tribunal al dictar el cuanto de la pena, no ponder en forma objetiva, los criterios que la determinan, conforme el artéculo 339 del Cdigo Procesal Penal, en especial los previstos en los numerales 1 y 7; o sea, el grado de participacin del imputado; el dao que con su accionar ha provocado a la vectima, a su familia, (...) a la sociedad en general. 12. Que el tribunal a-quo puntualiz: el grado de participacin del imputado en la realizacin de la infraccin, sus miles y su conducta posterior al hecho, por lo que sel tribunal a-quo dej sentado que el imputado por una silla plestica en un establecimiento de bebidas alcohlicas, sin la existencia previa de provocacin alguna por

parte de la vactima y que a pesar de las personas intentar disuadirlo de cometer los hecho, éste con su actitud ratific su determinacion de quitarle la vida al seor Fernando Jiménez, es evidente que la pena impuesta al imputado no se corresponde con las consecuencias de sus actos, por lo cual para el sancionado pueda de forma cierta orientarse hacia la reeducacion debe recibir una pena privativa de libertad por un peragodo de tiempo mas extenso, de hecho, mas acorde con el ilacito juzgado y probado, a fin de que reciba los tratamientos correspondientes, que le lleven a su reeducacion y posterior reinsercion a la sociedad, sin el peligro que implicara tenerlo de vuelta en la sociedad a destiempo, y sin que la pena haya cumplido su finalidad de manera efectiva, conforme el mandato de los artaculos 339 del Cdigo Penal; 40, numeral 16, de la Constitucio; 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Polaticos (1966); 5, numeral 6 de la Convencion Americana de Derechos Humanos (1969), 2 de la Ley nm. 224 sobre Régimen Penitenciario";

Considerando, que de la ponderacin de la sentencia impugnada, as como de lo expuesto en el recurso de casacin, queda determinada la inexistencia de la vulneracin a los principios y garant cas constitucionales denunciada, toda vez que, de la lectura del acta de audiencia, se aprecian las declaraciones del imputado, y el debate generado sobre los argumentos expuestos en el recurso de apelacin del imputado, as como del presentado por la parte querellante, el cual le permite a los juzgadores examinar nuevamente la pena aplicada; por tanto, no se trata de un perjuicio con el propio recurso del imputado, donde no se puede agravar la sancin recurrida;

Considerando, que al aumentar la sancin impuesta por el tribunal de juicio, la Corte a-qua actu conforme al derecho, no advirtiéndose violacin alguna por parte del tribunal de segundo grado, tal y como se comprueba de la sentencia impugnada, la cual contiene motivos y fundamentos suficientes que corresponden a lo decidido en el dispositivo de la misma, ya que respondi los planteamientos del recurso de apelacin de que estaba apoderada en forma adecuada, expresando el por qué se lleg a la conclusin de que la pena impuesta por el tribunal de juicio no resultaba apropiada para sancionar el hecho cometido por el imputado (homicidio voluntario), al expresar entre otras cosas: "el imputado Wellinton del Valle Novas, con un arma blanca tipo cuchillo, le propin\(\textit{Z}\) varias estocadas a la voctima Fernando Jiménez, por el hecho de este haber tomado una silla, que vio vacosa para sentar a su acompa⊡ante, por lo que al imputado notar que el hoy occiso le hab ça tomado la silla en la que se encontraba sentado, se inici2 una discusi2n, que inici2 con un enfrentamiento a trompadas, habiendo sido separados por la intervenci⊵n de algunas personas que se encontraban en el lugar. Luego en una segunda discusi⊵n el imputado se dirigia a su veh sculo toma un machete del cual fue despojado"; lo que al entender de esta alzada, resulta ser una clara y precisa indicacin de los criterios que sirvieron de base a la fundamentacin de su decisin, al determinar la fija intencin del imputado de lastimar al occiso, ya que una vez separados del enfrentamiento a puetazos por personas presentes en el lugar, fue a su vehoculo a buscar un machete, del cual también fue despojado, y al final propin varias estocadas al occiso que le produjeron la muerte, constituyendo las quejas esbozadas una inconformidad de la parte recurrente con lo decidido; por consiguiente, procede desestimar el presente recurso de casacin, de conformidad con lo establecido en el artoculo 427.1 del Cdigo Procesal Penal, en cuyo caso la decisin recurrida queda confirmada;

Considerando, que los artuculos 437 y 438 del Cdigo Procesal Penal, modificados por la Ley nm. 10-15; y la resolucin marcada con el nm. 296-2005 del 6 de abril de 2005, contentiva del Reglamento del Juez de la Ejecucin de la Pena para el Cdigo Procesal Penal, emitida por esta Suprema Corte de Justicia, mandan que copia de la presente decisin debe ser remitida, por la secretar de esta alzada, al Juez de la Ejecucin de la Pena del departamento judicial correspondiente, para los fines de ley procedentes;

Considerando, que el art¿culo 246 del Cdigo Procesal Penal dispone: "Imposici\overline n. Toda decis\overline n que pone fin a la persecuci\overline n penal, la archiva, o resuelve alguna cuesti\overline n incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el Tribunal halle razones suficientes para eximirla total o parcialmente".

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

Primero: Admite como interviniente a Dorinda Cuevas Cuevas en el recurso de casacin interpuesto por Wellinton del Valle Novas, contra la sentencia nm. 97-2017, dictada por la Primera Sala de la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional el 19 de julio de 2017, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisin;

Segundo: Rechaza el referido recurso;

Tercero: Condena al recurrente al pago de las costas, con distraccin de las civiles en provecho del Lic. Julio engel Cuevas Carrasco, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad;

Cuarto: Ordena a la secretar ça de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Distrito Nacional.

(Firmados) Fran Euclides Soto SUnchez.- Esther Elisa Agel Un Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dيa, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leيda y publicada por mي, Secretaria General, que certifico.